

EJECUTIVO – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00792-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la Cámara de Comercio de Bucaramanga registró la medida comunicada con oficio No. 272 del 28 de enero de 2019, además se dejó a disposición de esta judicatura los remanentes del proceso **No. 2017-0232** que se tramitaba en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que obra constancia de inscripción expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en el cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **“MOTOS EL BARBAS”** identificado con la matrícula mercantil No. **275414** del 2013/09/05, de propiedad del demandado **GERMÁN RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.538.208**, previas las siguientes consideraciones:

Es necesario mencionar que, en atención a la congestión de los Despachos Judiciales, especialmente aquellos que se encuentran en las principales ciudades del país y que tramitan de forma preferencial acciones constitucionales, y en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, se torna ineludible hacer uso de la figura de la comisión para lograr materializar las órdenes judiciales que circundan en torno a las medidas cautelares como la aquí decretada. Así, el Código General del Proceso según lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibidem, facultó a los operadores judiciales para comisionar, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, *“a los alcaldes y demás funcionarios de policía”*. De suerte que se deduce de manera transparente, que serán éstos los funcionarios llamados a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio judicial.

En tal sentido, se comisionará al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **“MOTOS EL BARBAS”** identificado con la matrícula mercantil No. **275414** del 2013/09/05, de propiedad del demandado **GERMÁN RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.538.208**; el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Ahora bien, se advierte que el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga tomó nota al interior del proceso radicado No. 6800140030162017-00232-00, de la medida cautelar decretada y que fuera comunicada mediante oficio 271 del 28 de enero de 2019 remitido por esta judicatura.

Con posterioridad, el despacho homologó, informó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia ofició a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga indicándole que el embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-76886** de propiedad del

demandado **GERMÁN RAMÍREZ RAMÍREZ**, continuaba vigente por embargo de remanentes, ahora para el asunto de la referencia.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, informe a este estrado judicial el trámite dado al Oficio No. 3325 del 18 de noviembre de 2019, que en su momento le fuera remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, y de ser el caso, remita al plenario Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-76886**.

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. COMISIONAR al **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado “**MOTOS EL BARBAS**” identificado con la matrícula mercantil No. **275414** del 2013/09/05, de propiedad del demandado **GERMÁN RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.538.208**; el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Librese por secretaria Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO. REQUERIR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, informe a este estrado judicial el trámite dado al Oficio No. 3325 del 18 de noviembre de 2019, que en su momento le fuera remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, y de ser el caso, remita al plenario Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-76886**.

Para el cumplimiento de lo anterior, al oficio, adjúntese copia del Oficio No. 3325 del 18 de noviembre de 2019, que en su momento le fuera remitido por el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Código de verificación: **c7abbba4edd7515c55fae9083cbe783767bfef721faa0467bad0b0095ccd7c12**
Documento generado en 29/04/2021 03:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>